Constancia de secretaria: A despacho de la señora Juez informándole que el día 22 de Septiembre de 2021 se recibió vía correo electrónico el anterior memorial de CISA central de inversiones S.A. donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Durante los días 7 y 8 de octubre de 2021 la Señora Juez se encontraba de permiso debidamente otorgado por el tribunal superior de distrito judicial de Buga. Pasa a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Y. Diez Rios
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Águila Valle, once de octubre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio Nº 151
Proceso: Ejecutivo
Demandante: CISA Central de Inversiones S.A.
Apoderado: Gloria Inés Mejía Henao
Demandado: Yineidy Gutiérrez Giraldo
Radicado: 2017-00102-00

En consideración a la solicitud de terminación, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA promovido por el CISA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en contra de la Señora YINEIDY GUTIÉRREZ GIRALDO de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago de la obligación. El Juzgado dispondrá la terminación del proceso y hará pronunciamiento respecto de las medidas cautelares que reposan en el Despacho para este proceso conforme a las manifestaciones que se realizan en el escrito anterior.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle;

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA promovido por el CISA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en contra de la Señora YINEIDY GUTIÉRREZ GIRALDO de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación y para lo cual se dispone lo siguiente:

Segundo: Se dispone EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes a las entidades bancarias a las que se comunicó el embargo de cuentas a fin de levantarse la medida cautelar impuesta en el asunto.

Tercero: Se dispone el desglose del título valor de la obligación Nº 725069260083332 y contenida en el pagare Nº 069266100003767 junto con su carta de Instrucciones a fin de que sea entregado a la parte demandada.

Quinto: Hecho lo anterior de conformidad con el artículo 122 del CGP, dispóngase el archivo del presente trámite, por no encontrarse pendiente de otra actuación.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d39360880a9f9c6f612b76fdad62d7ac1c5569ef205f2c6973094306601b0e1

Documento generado en 11/10/2021 06:14:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica